

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

TOMO

5

ARCHIVO

nº 148

Proposición tendente a que se reforme el Reglamento
Interior del H. Congreso.

21 de abril de 1834.

Hermosillo, de 19

April 21st 1834

Vol. 1B.

Ala. Comision especial de los Srs. Correll
Lungia y Elias.

Contiene una proposicion p.^a de reformar el
Reglamento Anterior.

La Policia del Local del Conocim^{to}
estará a cargo del P.^o y P.^o de la Dip.^{on}

El Sec.^o sera el Jefe de la Secretaria
estará esta a su cargo, y podrá conceder
licencia a sus Empleados hasta por tres
dias.

Se hace estensiva a la Diputacion
la facultad de conceder licencia
hasta por dos meses a uno de sus
vocales.

24. de Jul. 1834

Dispenado los trami-
tes fue aprobado



Reglamento interior de la comision o Dijutacion permanente del Congreso de Sonora.

Capitulo 1.º

De la instalacion.

Art. 1.º Al siguiente dia de haber concluido el Congreso sus sesiones ordinarias se reunirá en el Salon del mismo la comision permanente que ~~se~~ arreglo al articulo 23 de la constitucion haya sido nombrada y precedido p. el Presidente se declarara instalada; y en seguida el Secretario lo participara al Gobierno camara de la union y a los demas Estados de la Republica.

Art. 2.º La Dijutacion permanente del Congreso tendra tratamiento de Excelencia.

Capitulo 2.º

Del Presidente y sus facultades.

Art. 3.º El Presidente abrirá y cerrará sus sesiones a las diez de la mañana del lunes de cada semana, conservará el orden y volverá a la cuestion al que se retirare de ella.

Art. 4.º Llamara al orden a los Vocales que durante la sesion cometan algun exceso recorriendo hasta p. tercera vez.

y si aun no es obedecido Vantará la
Sesion o la continuará en Secreto á
juicio de la misma Diputacion.

Art. 5.º Citará á Sesion Ordinaria Le
acuerdo con el Gobierno quando asi lo
exija la gravedad del asunto.

Art. 6.º Ejercerá las atribuciones que le concede
la Constitucion del Estado en el artículo 37.

Capitulo 3.º

Del Presidente Suplente.

Art. 7.º El Presidente Suplente en falta del pro-
prietario ejercerá las funciones de este
conforme á este reglamento.

Capitulo 4.º

Del secretario

Art. 8.º El secretario concurrirá á la oficina me-
dia hora antes de la Sesion para
revisar la acta de la anterior, abrir
la correspondencia y preparar los
asuntos con que se deba dar cuenta
á la Diputacion.

Art. 9.º Autorizará con su firma la correspon-
dencia y Negocios de la misma Dipu-
tacion; como así mismo la acta que
comprenderá una relacion clara y
exacta de cuanto se hubiere tra-

trado en la Sesion.

Art. 10.ª Una Comision de dos diputados saldrán a reci-
bir al Gobernador, y uno al Vice Gobernador
y demas Individuos de los Supremos Poderes
del Estado cuando se presenten a otorgar el
juramento de oficio.

Capitulo 5.º

De los diputados Vocales

Art. 11. LOS Diputados vocales al usar de la palabra des-
pués de haberla pedido expresamente observarán
el orden debido en las Sesiones evitando toda
personalidad o expresión malsonante y guarda-
rán la Comportura y Moderación ^{correspondiente} a la digni-
dad de la Diputacion.

Capitulo 6.º

De las Sesiones

Art. 12. Para abrir y levantar la sesion usará el
Presidente la siguiente formula: abrase la sesion;
se levanta la sesion

13. Habrá Sesiones ordinarias los lunes y otras
ordinarias o Secretas cuando lo pida algun
Vocal p.º demandando que el asunto cuya cali-
ficacion hará el Presidente.

Capitulo 7.º

De las proposiciones, dictámenes y Votaciones

14. Cualquiera de los Vocales podrá hacer pro-

proposiciones sobre establecimiento de educacion pu-
blica, fomento de minas, agricultura artes co-
mercio &c. las que examinadas y dis-
taminadas y aprobadas p. la Comi-
sion se reservaran para dar cuenta
despues al Congreso

Art. 15. * Los dictámenes ^{tenidos} se presentaran en
dos diferentes sesiones y en la segunda su-
frirá su discusion, amenos que no
se declare urgente o del momento.

Art. 16. En las votaciones ningun diputado de-
jará su asiento ni tendrá voto alguno
no haya concurrido a la discusion; y
se observará en ellas las ritualidades
del reglamento interior del Congreso

Art. 17. El Secretario de la diputacion es Jefe
de dicha oficina

2.ª lectura.

p.º el 9.º de

Julio de 1834.

junio 7.º de 1834.

Aprobado

Ab. 21.

Comision especial
de los SS. Estrella,
Zuniga, y Diaz

Señor

El actual reglamento interior q.
tiene U. S.ª se halla redactado en terminos
q. producen dudas continuas. De esta su-
ta con disputas q. quitan una parte al
tpo. dedicado a los asuntos de la Comuni-
dad, y q. ademas acarrea embarazos y des-
agrados. Por tanto, pido se nombre una
comision especial q. se encargue pronta-
mente en su reforma.

Atte. Abril 21. de 1894.

Zuniga.

Señor

Leida y aprobado p. el Sr. C.
el Reglamento a q. refiere este
Expediente, pido la comision que
con el Reglamento respectivo
se archive en dia 12. de Mayo de 1894.

Reglamento interior
para el Congreso del Estado de
Sonora.

De la mesa

Reglamento interior para el Congreso del Estado de Sonora.

Capítulo 1.^o Del lugar de las Sesiones.

Art. 1.^o El lugar de las sesiones del Congreso, será el que al mismo destinare al efecto, que se llamara Palacio del Congreso del Estado.

2.^o Designado que sea cuidará la comisión de policía conforme al encargo que ya tiene de preparar convenientemente el Salon ó pieza mas cómoda y decorosa para la celebración de las sesiones proveyendola de los muebles y utensilios necesarios.

3.^o Dispondrá así mismo con la proporción que el local ofrezca, que se destinen dos ó tres piezas para la Secretaría.

y archivo: una para la libreria, las
precias para Ferreteria, y reservando
dos a lo menos de las inmediatas al 7.^o
Salon de Seniores para despacho de
los Senores diputados, y para el des-
pacho de las comisiones.

4.^o * Habra en el Salon de Seniores un do-
cel colocado a su izquierda, y bajo del
dentro dos sillas con sus cojines,
destinada la de la derecha para 8.^o
el Presidente del Congreso, y la de
la izquierda para el Gobernador
del Estado, las que solo se ocuparan en
el caso que este ocurra.

5.^o * Delante del docel y a corta distancia, ha-
bra una mesa, a cuyo frente estara
la silla para el asiento ordinario del
Presidente, y a sus costados las de los
Secretarios.

6.^o * Se colocara sobre la mesa un cruci- 9.^o
fijo pequeño, los libros que actualmente
el Congreso, y los mas que en lo sucesivo
estime necesarios: uno o dos ejemplares

res de este Reglamento con las listas
de Diputados y comisionados.

7.º * Si en adelante por la mayor concu-
rrencia de expectadores, por la nueva
forma del salon, o por otras causas,
pareciere necesario que se coloque en su
medio una tribuna para el uso de
los Secretarios, se dispondra que asi
se haga.

8.º * Se pondrian bancas o asientos, cuan-
to pudiere haber fuera del rein-
to que ocupa el Congreso, para que
los concurrentes estraneros pue-
dan asis-
tir y oir las discusiones con la posi-
ble comodidad. Habra tambien una
banca distinguida destinada para
los ex-Diputados del Congreso ge-
neral, y para los ex-diputados
de los Estados.

9.º * Se proporcionara el local conveni-
ente para un redactor.

Capitulo 2.º
Eleccion de officios.

10. & Dada un mes a la fecha en que se
hubiere instalado el Congreso, o al día
siguiente si aquel fuere festivo,
leídas y aprobada la acta de la se-
sion anterior, se procederá a la re-
novacion de oficio.
11. & A este efecto se elegirán por escrutinio
secreto y a pluralidad absoluta de
votos el nuevo Presidente, un Secre-
tario Propietario y un Suplente, que
comenzarán desde luego a desempeñar
sus respectivas funciones, cesando
en el acto los del mes anterior.
12. & Nadie podrá continuar por elec-
cion en el oficio que ejerce, ni ser ele-
gido para ~~el otro~~, hasta despues
de parado un mes.
13. & Verificada questa eleccion, se
parará noticia de ella al Gober-
nador para que la publique y
circule.
14. & Despues de la misma y cada mes
a fecha de la renovacion de

oficios, se leerá por el Secretario mas antiguo una lista de los negocios que se hayan pendientes en las respectivas comisiones, para inteligencia del Congreso.

Capítulo 3º

15. * El Presidente ejercerá en el Congreso las funciones de Jefe entre sus individuos, terminando las contiendas que se suscitaron durante las sesiones, y de agente suyo, estableciendo y fijando las cuestiones de que se ocupen.
16. * Abrirá y cerrará las sesiones á las horas que establezca este reglamento: cuidará de mantener el orden, y de que se observe silencio y compostura: volverá á la cuestión al que se lea en la tribuna, y la concederá al que la pidiere, para que responda de ella cuando les toque, no cobrando con que la hayan meditado.
17. * Podrá el Presidente imponer silencio y mandar guardar moderación

al disputado que durante la sesion completa algun caso, y recurandolo despues de ser reconvenido 2.^a y 3.^a vez, podra el Presidente mandarle salir de la Sala por el tiempo de aquella sesion, lo que ejecutara sin contradicciones.

18. # Anunciara el fin de cada sesion las materias que hayan de tratarse en la siguiente.

19. # Podra citar sesiones extraordinarias que no esten acordadas anteriormente por el Congreso, si un asunto importante lo requiere.

20. # El Presidente o' menor de suscitarse discusion ordinaria, el tramite que deba darse a las proposiciones y negocios con que se de cuenta al Congreso, senalara dias para las discusiones de proyectos de ley, y dictámenes de comisiones, y dirigira la expresion de gracias con las demostraciones de aprecio a las corporaciones a individuos, cuando correspondan.

21. * El Presidente al hacer uso de tal, palabra como diputado, observará las mismas reglas y prevenciones prescritas para las demás.

Capítulo 4.^o Del Vice Presidente.

22. * El Vice Presidente ejercerá todas las facultades del Presidente en sus faltas, y en su defecto de ambos, hará de Presidente el menor antiguo de los que lo hayan sido, entre los que están presentes.

23. * El Vice Presidente o el que haga sus veces conforme al artículo anterior, cuidará de que el Presidente, o el que ocupé su lugar, guarde el orden debido, cuando tome parte en la discusión y lo llamara a él si se extraviara.

Capítulo 5.^o De los Secretarios.

24. * Habrá dos Secretarios que alternarán por semanas en la dada cuenta al Congreso, con la acta del día anterior, y por lo que se dará principio a las Sesiones con las comunicaciones del Gobernador, y correspondencia pública, con los dictámenes de comisiones que no quiera leer por sí, alguno de sus miembros, y con las proposiciones de los diputados, considerando cuales son de primera, y cuales de segunda lectura.

25. * Entretanto el otro secretario asentará con la horrible convicción, exactitud y claridad, los puntos de la discusión, tramites de proposiciones e informes, y la resolución que se dé a los negocios.

26. * Los dos Secretarios concurrirán diariamente, una hora a lo menos antes de la señalada para la apertura de la Sesión a fin de revisar y corregir por sus apuntamientos las

minuta de la anterior acta, y enterarse de los negocios con que haya de darse cuenta al Congreso en la sesion del dia.

27. * Debera' comprender la acta, una relacion clara y sencilla de cuanto se hubiere tratado y resuelto en la ultima sesion, citandose toda calificacion sobre lo que hubieren expuesto los diputados.

28. * Sera' obligacion de los Secretarios cuidar de que aprobada la minuta de la acta, se copie en el libro destinado al efecto, donde la firmarian con el Presidente.

29. * Los Secretarios autorizaran ordenes y decretos del Congreso, para comunicarlos al Gobierno.

30. * Los Secretarios estenderan las minutas por su mano de las sesiones secretas, las firmarian con el Presidente luego que esten aprobadas, y las archivaran en lugar se-

guo y de reserva, conservando en su Poder bajo la responsabilidad del artículo 64. capitulo 9.

31. * El Secretario menor antiguo acompañado de un diputado, saldrá a recibir a los nuevos, y también al Gobernador cuando se presentare a jurar, y con otros dos mas designados por el presidente, recibirá a este ultimo después de haberlo nombrado, y los dejará en su sala hasta una proporcionada distancia a la puerta del salon.

Capitulo 6º

De los diputados.

32. * Los diputados asistirán con puntualidad a todas las sesiones, a menos que sea la impida una justa causa, de que darán aviso al Presidente.

33. * Guardarán en las sesiones la compostura, silencio, y Moderación.

correspondiente a la dignidad del
Congreso y del Estado que representa.
14. $\times$ Votaran de la Malabra habien-
dola antes Medido cuando les lle-
gare en turno, en cuyo acto, Min-
istralmente observaran el orden de-
bido, evitando toda Personalidad
o Malabra mal sonante, usar de
Voces confluente, como tambien de
divagarse de la materia que esta
tratando, y abrevando el Pre-
sente cuando Flori, o ecutado por
algun disputado, los llamare a la
observancia del reglamento.
15. $\times$ Quando el motivo que impida
al disputado la asistencia diaria
a las sesiones, fudiere durar por
mas de ocho dias, lo espandria
al Congreso, para que se le
calificare Junta, le conceda el
permiso por los dias precisos.

36. * No se concederán licencias a tres Diputados en un mismo tiempo, ni ellos podrán faltar por mas de dos MESES.
37. * No habra preferencia de asientos entre los Diputados.
38. * Quando uno ó mas Diputados se presenten por primera vez al Congreso, harán el juramento prescripto, pasando luego a ocupar sus sillas.
39. * Para asistir al Congreso vestirán los Diputados un traje decoroso: al dia de la ceremonia, ó saliendo formados en comision, usaran del uniforme de su clase ó del vestido negro.
40. * El Congreso no tendrá en cuerpo asistencia publica.
41. * Si se enfermase de gravedad algun Diputado, serán nombrados dos por el Presidente, para que enterandose del estado de su dolencia, y examinando si carece de auxilios necesarios para su subsistencia y curacion, lo avisen al Congreso y se provea de remedio, si

hubiere de administrarse el sagrado viático o fallaciore, los encargados dispondrán lo conveniente y decoroso, imprimiéndole las siguelas de costumbre en el funeral, a nombre del Presidente, quien en ambos casos designará cuatro diputados que asistan, ocupando el lugar principal.

Capítulo 7.^o
Del modo de proceder a las causas criminales de los diputados.

42. * Formada en consideración por el Congreso en sesión secreta la denuncia, o queja, o acusación contra algún diputado con lo que este en el acto disponga o diga por escrito si se halla ausente, se pasará a una comisión especial, y oído su dictamen por segunda vez al acusado si está presente, procederá el Congreso a declarar si ha lugar o no a formación de causa.
43. * Si la declaración fuere afirmativa,

quedará suplente de su encargo, y puesto á disposición del Tribunal competente, para que este conforme á las leyes se forme la correspondiente causa.

44. * Si de la causa resultare reo, será privado de su empleo que ocupará el suplente que le corresponde, y sufrirá la pena que señala la ley; mas si resultare inocente, será restituido á su mismo empleo.

45. * Mientras el Diputado no resulte reo, se le cuantará con la mitad de sus dietas, menor en el caso de que antes cumpliere el tiempo de su diputación.

46. * En la falta del desempeño de sus oficios que no sean graves, conocerá el mismo Congreso, sin formalidad de juicio.

47. * El Congreso pasará á la corte de justicia cuando se declare haber lugar á la formación de causa de un diputado, el expediente sobre que recae la declaración, ya sea en razón de delito

criminales comunes, o' por hechos graves
de sus oficios

Capítulo 8.º

De las sesiones públicas.

48. * Habrá sesiones públicas todos los
días que no sean festivos, pudiendo
haberlas también en otros, cuando el
Congreso lo acordare.
49. * Se abrirán las sesiones en punto de
las ocho, para lo que, y leer los actos,
como también las proposiciones y
dictámenes de primera lectura, será
suficiente el numero de cuatro diputados
por presentes, bastarán cinco para
dar cuenta con la correspondencia;
enterarse de ella y darle el trámite,
acordar lo conveniente para la
instrucción o' sustanciación de los
expedientes que se presentaren de
nuevo, y discutir en lo general todo

proyecto; mas para declarar que ha
lugar a su votacion, entrada la dis-
cusion particular de estos articulos, y
tomar otras resoluciones que aqui
no estan expresadas, seria preciso la
concurrencia de la mayoria abso-
luta de los diputados.

50. * En materia de suma gravedad
a juicio del Congreso, deliberar con
menor de las dos terceras partes
de sus miembros.

51. * Duraran las sesiones hasta el
togue de las doce, a menos que es-
tando pendiente alguna discusi-
on importante, resolver el Con-
greso que se prorogare por otra hora,
y no mas, si no cuando se declara-
re la pluralidad absoluta de los di-
putados presentes, que la sesion
sea permanente.

52. * El Presidente podra suspender
la sesion cuando lo ocupare algun
asunto, o lo creyere de necesidad,

Para calmar algunos acaloramientos
escusos de las discusiones que puedan
ocasionar descompostura y desorden, o
por levantar la sesión cuando sea la
de la hora que senaba este reglamento.
La suspensión no la hará este, citando
haciendo uno de los Malabris, algun
diputado.

53. * Para abrir y levantar la sesión, usa-
rá el Presidente de estas formulas, "abre
se la sesión" "se levanta la sesión", y
levantada ~~de~~ cesará toda discusión.

54. * Empezará la sesión por la lectura
de la última acta. En seguida se
dará cuenta con los negocios que haya,
por el orden senabado en el art. 26,
y por último se separará a tratar
del asunto que este senabado, re-
servándose para el tiempo de la
lectura de proposiciones, la que
ocurriere, con motivo de los artículos
que se discuten, notiendo verdaderas
adiciones.

55. # Si el Presidente no viniere á la hora en que debe abrirse la sesion, y citando presente al Vice, hubiere numero suficiente de Diputados, abrirá el Segundo la sesion. Presentado, le dará sap aciento, y lo impondrá de lo tratado allí practicado.

56. # Los espectadores conservarán el mayor Respeto, Silencio y compostura, sin tomar parte en las discusiones de ningun genero.

57. # Los que contravinieren lo cualquiera modo, á lo prevenido en el articulo precedente, serán despreciados del Salon en el mismo acto, y siendo mayor la falta, se tomará con ellos la providencia á que haya lugar, hasta su decision, bajo la competente custodia.

58. # Si fuere demasiado ruidoso o desorden, deberá el Presidente levantar la sesion, pudiendo continuarla en secreto.

Capítulo I.

De las Sesiones Secretas.

59. # Se señalará para las Sesiones Secretas ordinarias los lunes y jueves de todas las semanas: y para su principio, la hora de las doce, en que se levantará la Sesión pública.
60. # En otros días podrían haberlas extraordinarias; mas se observará que sean las muy precisas, y solo para tratarse negocios tan urgentes, que en lo absoluto no puedan diferirse para los días designados en el artículo anterior.
61. # Se dará cuenta en estas sesiones, con los asuntos o negocios, que a calificación del Presidente al Secretario, ocupan reserva por su naturaleza, o por el título poco respectuoso en que esté concebido en contra de algún artículo.

62. * Se Veran en ella, los negocios que el gobierno del Estado o los Supremos Poderes remitan al Congreso con la nota de reservados, y aquellos para que se pida el Secreto por algun diputado.

63. * Concluirian siempre estas sesiones de-
sarando el Congreso si son de rigoroso Secreto las materias que ha tratado, y siendolo quedarian obligados a observar lo acrupuloramente los diputados.

Capitulo 10. De las comunicaciones.

64. * Para facilitar el curso y despacho de los negocios, se nombrarcan comisiones Particulares que los examinen e instauran hasta ponerlos en estado de Resolucion.

65. * Al efecto se entregaran de llo sus respectivos Secretarios, quienes podran tambien pedir los antecedentes, o correos que obren en la Secretaria del Congreso, y por medio de los Secretarios de este, como se hacen de aquellos.

que queden ministrarles sin gravamen particular, ni de la causa pública.

66. * Con vista de todo entenderán^{se} dictamen, en el cual después de referir cuanto sea conducente para la clara inteligencia de la materia, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola por último a proposiciones simples, que queden sometidas a las votaciones.

67. * Para el despacho ordinario se nombrarán comisiones permanentes y especiales. Las primeras serán de constitución, de justicia, negocio exterior y legislación, de gubernación, de hacienda, de instrucción pública, de comercio, agricultura, minería e industria, de milicias de policía y peticiones; de corrección ~~pública~~ de arte y de poderes. Las segundas serán las que ocupen los casos de los negocios que ocurran.

68. * Todos los miembros de una comi-
on deben firmar el dictamen que
ella entendiere, haciéndolo tambien el
que discordare de la mayoria, sin per-
juicio de fundar su voto particular,
proponiendo la resolucion que juzgare
conveniente, y que deberá leer despa-
es del dictamen principal en la mis-
ma eleccion en que esto se verifique.

69. * El Presidente del Congreso designará
con los Secretarios los individuos del
que haya de componerse cada comi-
sion, que nunca pasarán de dos, y
si discordaren el Presidente de ella,
lo manifestará en la primera sesi-
on, para que se le dé un tercero q.
dejima la discordia.

70. * Solo rechazado el dictamen prin-
cipal, se tomará en consideracion
el voto particular en la sesion sigui-
ente, si menor de que el Congreso
acuerde que se verifique en el mis-
mo dia.

71. * Al el dictamen Principal como el voto Particular, deberán deducirse del asunto del expediente de que manan.

72. * Cualquiera diputado puede asistir sin voto a la discusion de las comisiones que quicra.

73. * La Comision de Policia tendrá esclusivamente el encargo y superintendencia de la redaccion de las actas y decretos, y de la impresion, como la de los informes y proyectos de ley, y qualquiera otros escritos que el Congreso acordare que se impriman, haciendo los apuntes y contratos mas convenientes y equitativos, que presentaran a la aprobacion del Congreso.

74. * Formará cada mes esta comision la cuenta de todos los gastos que se hubieren hecho con su intervencion y la presentara con la correspondiente justificacion a la aprobacion del Congreso.

75. * El Presidente no podrá reunir para el despacho de ningún asunto, dos o mas comisiones. El Congreso podrá resolverlo, cuando por circunstancias muy graves y extraordinarias lo juzgue así conveniente, y en este caso la agregación solo será de uno.

76. * Las comisiones al extender sus dictámenes, y al concluir la parte dispositiva de estos, o al consumar la dispositiva, darán a los artículos que proponen, el carácter que en su juicio mereceran, ya de decreto, o ya de resolución. Ninguna comisión sea ordinaria o especial, no presentará al Congreso su dictamen, sin que primero lo discutan particularmente entre sus individuos.

Capítulo II.

De las proposiciones y discusiones.

77. * Todo diputado tiene facultad

Para presentar proposiciones que debexa
hacer por escrito, pudiendo fundarlas
por este medio, o exponer si quixen des
palabras lo que le parezca en su apoyo.

78. Leida la proposicion en las diferentes
sesiones con intervalo de dos dias o lo
menos se preguntará si se admite
a discusion, pudiendo hablar antes
de esto su autor, y un solo diputado
que pida la palabra.

79. * Habrá un libro en quese anoten
las proposiciones que fueren admi-
tidas a discusion, y otro en quese
escriban las rechazadas, notandose
en uno y otro la fecha de su admision
o de su reprocha.

80. * En asuntos de poca importancia q.
no puedan producir Resolucion, que
sea ley, decreto o disposicion transen-
dental al todo el Estado o partes
considerables de él, podran hacerse
proposiciones, para que desde luego
se discutan y resuelvan. Mas no

-ciendole conveniente al Congreso que declarará previamente si la que se propone es del momento.

81. * Para evitar toda discusión vaga, no se concederá la palabra, sin haberse antes fijado en la forma precepta en el artículo 18 la indicación o proposición, que ha de ser objeto del debate.

82. * Entre la primera lectura y discusión de un dictamen, se guardará el intervalo de dos días á lo menos.

83. * Desde el día señalado para la discusión hasta el fin de esta, podrán los Diputados pedir la palabra para hablar sobre ella.

84. * Las comisiones podrán retirar sus dictámenes antes de recaer resolución, pero no podrán por ningún caso pedir la suspensión con el fin de reformarlo, pues para este caso, están á derecho de retirarlo cuando convenga.

85. Cualquiera Diputado, pueda pedir la suspension de la discusion de un asunto, hasta la sesion siguiente, pero el congreso negará ó concederá esta solicitud.

86. * Las adiciones que se pongan á los artículos aprobados, precisamente deben ser por escrito, mandandose á la comision respectiva.

87. * Las redacciones que hagan las comisiones al tiempo de la discusion por consecuencia de las observaciones y luces emitidas en esta, seran por escrito. La misma circunstancia se requiere para las que propongan los elernos disputados.

88. * Llegada la hora de la discusion, se observarán en ellas las reglas siguientes.

1.^a Se leerá la proposicion de la comision, á cuyo examen la permitio al Congreso.

2.^a Uno de los individuos de la comisi^{on} designada por la misma, tendrá especialmente la palabra para acotar

nar la materia al comenzar la discusion: dar junta idea de los fundamentos del dictamen, y de todo lo demas que fuese necesario para la debida instruccion del Congreso.

3.^a En seguida hablarán los diputados que tuvierén la palabra, por el orden con que la hubieren pedido, pudiendo hacer uso de ella hasta seis veces, sin que entretanto sea permitido preguntar si el negocio está suficientemente discutido.

4.^o Completo este numero o antes si ya no hubiere quien tome la palabra, el Presidente cuando le parezca, o lo escute algun diputado, hará preguntar si el asunto quere discutir, lo está suficientemente, declarado que no, continuará la discusion, y para repetirse, la preguntará 2.^a y 3.^a vez, bastará que hayan hablado dos solos diputados.

5.^o Cuando nadie pida la pa-

labra en contra del dictamen puesto a discusion, uno de los individuos de la comision, opondrá alguno de los fundamentos que tuvo para atenderlo. Si a una verificada esta oposicion, ninguna pidiere la palabra en contra, se preguntará al Congreso si el asunto es de gravedad, si respondiere que no, se votará en aquella misma sesion. En el caso opuesto se repetirá su lectura dos dias después, y no habiendo quien lo impugne se procederá a la votacion.

89. En la discusion sobre proyecto de decreto o Resolucion general, se tratará primero del Proyecto en su totalidad, y en este estado de declarado que ha sido suficientemente discutido, se preguntará si ha lugar o no a la votacion, y habiendolo se entrará a la discusion de los articulos en particular. No habiendo lugar a la votacion, el Congreso declarará si se desecha del

toda el Proyecto, o Vuelva a la comision para que lo reforme segun lo que se hubiere manifestado en la discusion.

90. $\times$ Al efecto se preguntará si el dictamen Vuelva a la comision. Si el Congreso resolviere por la afirmativa, Volverá en efecto, y si por la negativa, declarado.

91. $\times$ En la discusion de los articulos, se reservará el mismo orden, pues serendia la discusion de cada uno de ellos, se preguntará si ha lugar o no á votar. En el primer caso, se procederá á la votacion, y en el segundo se preguntará si Vuelva a la comision; si se responde por la afirmativa, volverá efectivamente, y si por la ~~afirmativa~~ negativa quedará desechado.

92. Cuando los articulos consten de

varios periodos o Martes, se pondrá de
Votacion separadamente una despues
de otra, señalandolos previamente el
autor a la comision que los presenten.

93. Los Dictámenes que no contengan
Proyectos de decretos o medida gene-
ral, y se hayan redactado sus
articulos, no se discutirán en totali-
dad, sino en cada uno de ellos.

94. A nadie será lícito interrumpir al
que habla si se extravia en la cuestion,
y si el Presidente no lo llamare al
orden, podrá cualquiera diputado
recusarlo a que lo haga.

95. Los individuos de las comisiones,
y el autor de la proposicion del Proyecto
que se discute, podrán hablar cuan-
tas veces lo tengan por conveniente se-
gun les toque el turno. Los de-
putados podrán en lo general
tomar tres veces la palabra en un
mismo asunto, mas se procurará
que al usar de ella la segunda

y tercera vez, no sea inmediatamente despues del disputado que lo haya impugnado, a' menos de que ninguno tenga la palabra.

96. # Podrá hacer una cuarta vez de la palabra para aclarar hechos y responder brevemente a' objeciones, y para desacer equivocaciones la tendrá inmediatamente despues que hayas hablado el que la hubiere cometido.

97. # Variando la cuestion podrán todos pedir de nuevo la palabra.

98. # No se podrá dirigir ora a' personas particulares sino al Congreso, o' al Presidente en su caso.

99. # No se presentará el nombre propio al designar el miembro del Congreso a' quien se responde o' impugna y jamas se supondrá motivos toxicos enaquel, cuyas opinion se contradice.

101. Si en la discusion se propusiere algu-
na rason malsonante o ofensiva a
algun diputado, podra este reclamar
la, luego que haya concluido el
que la propone; y si aquel no satis-
face al Congreso o al diputado que
se creyere ofendido, mandara el
Presidente que se escriba por un se-
cretario, para que pueda deliberar-
se sobre ello en el mismo dia, o en
la sesion inmediata, acordando
al Congreso lo que estuviere conve-
niente a su decoro y a la union
que debe reinar entre los diputa-
dos.

101. Hasta pasado tres meses no se podran
de proposiciones que hayan sido de-
sechadas por el Congreso, no se ad-
mitiran despues de este tiempo, sino
estuvieren suscritas por dos diputa-
dos o lo menos.

102. Mientras se discute una proposicion,

no podrá presentarse otra bajo ningún pretexto, después de votadas podrán administrarse las adiciones o modificaciones que se propongan, á menos de que estas varíen la esencia o sustancia de la proposición, en cuyo caso se discutirán antes de preguntarse.

103.º Aprobado por el Congreso un proyecto de ley, decreto o proposición, no podrá darse resolución á la adición o declaración que se proponga á alguno de sus artículos, sin que primero vuelva á la comisión que ha entendido en el negocio, y se diga su informe, á menos que se declare del momento.

Capítulo 12.

De las votaciones.

104.º Las votaciones pueden hacerse

de tres modos: 1.º Por el acto de le-
vantarse los que aprueban, y que
quedan sentados los que repre-
sentan: 2.º Con la expresion individual
de sí, o no: 3.º Por escrutinio.

105.ª La Votacion sobre los asuntos discuti-
dos, se hará por la regla general
del primer modo, a no ser que se
pida por tres diputados que sea
nominal; en cuyo caso decidirá el
Congreso si lo ha de ser o no la que
recaiga sobre eleccion o propuesta de
persona, se hará por escrutinio.

106.ª Para la Votacion en la primera clase,
usarán los Secretarios que se levanten
a aprobar, y los que quedan sentados
a reprobear. El Secretario que hubiere
hecho la pregunta publica, de-
clarará si no hubiere duda al-
guna, mas si se dudare, o si algun di-
putado pidiera que se cuenten los
votos, se contarán en efecto, y al

fin se publicará, si está o no aprobada la Proposición.

107.ª Mientras se hace la votación, ningún diputado podrá salir del Salon. El que entrare de nuevo no se contará entre los votantes.

108.ª La votación nominal se hará del modo siguiente: cada diputado poniendo en pie, dirá en alta voz su apellido y también su nombre, siendo necesario para distinguirse de otro y la expresión si, o no segun que aprobar o reprobare lo que se vote. Un secretario asentará a los que aprueben, y el otro a los que reprobaren. Comenzará la votación por los Secretarios en orden de su antigüedad, seguirán los demás diputados que estén

al lado derecho, y despues votaran
los del izquierdo. Concluido este
acto, preguntará un Secretario si fal-
ta algun diputado que votar, y re-
petidas la pregunta sino hubiere
quien se presente en el acto, votará
el Presidente, y no se admitirá ya
voto alguno.

109.ª Los Secretarios harán la regular
cion de Votos en vasa Voz, y delan-
te del Presidente. Luego leerá uno
los nombres de los que hubierán
aprobad, á fin de evitar cualquier
equivocacion que pudiera
haberse cometido, y despues pu-
blicará el numero de unos y otros
para que se sepa el Resultado
de las Votaciones.

110.ª La votacion por escrutinio se

para de los modos, o por es-
crutinio simple acercándose
á las mesa uno á uno de los
diputados, y manifestando
el secretario de lecturas del
Presidente la persona para
quien votar que á su presen-
cia se anotará en una lista,
o bien por scrutinio secreto ó
cédulas escritas que se encarga-
rán al Presidente, para que
sinertas las depositen en una
caja que se colocará en la mesa
al efecto.

III.ª La Votacion se verificará
a pluralidad de absoluta de
votos, si la ley no dispone
otra cosa.

112 * La misma pluralidad absoluta de Votos se requiere en las votaciones sobre Persona, si en el primer escrutinio no resultare esta, se excluirán todas aquellas que no tengan mas de un voto y se procederá a repetirlos; si tampoco en esto resultare hacer entre las Personas que hayan reunido mas Votos. El empate se decidirá por suerte con los que compitan.

113 * Los Empates en las votaciones sobre Proyecto de Ley, y demas resoluciones que presenten al Congreso, se decidiran repitiendole la votacion en la siguiente, despues de haberse de nuevo la discusion. Si aun resultare Empate, quedará la Comision obligada a retirar el dictamen y mo-

clificarlo en la parte o partes que
por la discusion concurran se ha-
ye hecho mas reparables.

114^a Quando el Governador usando
de la facultad que le está conce-
dida, y diere la revision de al-
guna ley o decreto, se necesitara
para su confirmacion que su-
fraguen por ella las dos terce-
ras partes de las que concurrerán
a la votacion.

115^a Ningun diputado presente
al acto mismo de la votacion,
podra bajo ningun pretexto es-
cusarse a votar, ni como no
debera votar ni estar presentes
el que tenga interer personal
en el asunto de que se trata, ni
no que estora del Salon mien-
tras se haga la votacion.

116.ª Todo diputado tiene derecho de escusar que su voto se inserte en la acta protestándolo en el acta de la votación, o en la del sesión siguiente, mas sin fundarlo.

117.ª Precisamente a esta llamará el Presidente con la Campanilla advirtiéndole que se vá a votar, esto mismo avisarán los Porteros en la sala del despacho, y poco despues se procederá a la votación.

Capítulo 13. De los decretos.

118.ª La Constitución del Estado, determinará lo conveniente sobre la formula y modo de expedir y remitir los decretos del Congreso entretanto se seguirá el estilo adoptado o que se determinare al tiempo de apro-

banse las mismas.

Capitulo 14.

Del orden y Gobierno interior
del Palacio del Congreso.

- 119.ª La Comision de policia compuesta del Presidente y Secretarios, cuidara' del orden y gobierno interior del Palacio del Congreso y de la observancia de las ceremonias y formalidades que prescribe este reglamento.
- 120.ª Cuidara' tambien de dirigir las obras y reparos que convenga hacer para la conservacion y seguridad de aquel edificio.
- 121.ª Todos los Subalternos y dependientes del Congreso, entraran bajo las ordenes de esta comision.

en el ejercicio de sus funciones y
la Secretaria en las de su ins-
tituto

Art. 22. Si se cometiere algun escueto o
delito dentro del edificio del
Congreso, y enteneciera a estas
comisiones detener a la persona
o personas que aparecieran cul-
padas, poniendolas dentro
del mismo bajo la competente
custodia y practicara las di-
ligencias necesarias para la
averiguacion del hecho; en cuyo
caso si resultaren motivos sufi-
cientes para proceder se entre-
gara en el termino del veinte
y cuatro horas al Jefe compe-
tente, y ejecutado que sea se
dara cuenta al Congreso
Capitulo 15.
De la Secretaria del Con-
greso

12.3.20

son gefes de la Secretaria del
Congreso.

124^a Un reglamento particular
arreglara' esta oficina cuidan-
do e' entretanto quese forma de
que haya el numero suficien-
te de oficiales y escribientes,
no solo para el pronto despa-
cho de los negocios, sino para
prover a las comisiones de los
amanuenses que necesitan a fin
de que no se entorpezca el desem-
peño de sus encargos.

125^a Habra' un archivero cuyas
obligaciones son las de los de-
mas oficiales y subalternos
de la Secretaria en el reglamento
especial de estas oficinas.

226^a Todos seran' nombrados por

Al Congreso á Propuestas de los
Secretarios.

127. A Se imprimirá, publicará,
y circulará en todo el Estado
el Presente Reglamento.

Es copia. Añep 18. de Mayo
de 1833. — Hernand